



PROPUESTA UPTA DE EXONERACIÓN PAGO CUOTA AUTÓNOMOS



23 de marzo de 2020

EXONERACIÓN PAGO CUOTA AUTÓNOMOS

Teniendo en cuenta, el mecanismo de la prestación extraordinaria de cese temporal de la actividad y los trámites burocráticos que supone, proponemos con la finalidad de simplificar dichos trámites que:

Desde el momento en que se solicite la prestación, se exonere del pago de la cuota de autónomos, no siendo necesario que el solicitante de la prestación, tuviera en el acto de presentación de la solicitud pedir la devolución de las cuotas devengadas entre la solicitud de prestación y el reconocimiento de la misma, con todos los trámites burocráticos posteriores que conllevarían, para la administración de la seguridad social, el reconocimiento de esos ingresos indebidos y la devolución de los mismos a los autónomos beneficiarios.

2

- **PROPUESTA:**

En esta línea proponemos que la persona trabajadora por cuenta propia que haya presentado su solicitud de prestación extraordinaria por cese temporal de la actividad, quede exonerada de pagar la cuota, entendiéndose por exoneración, la devolución de la cuota de autónomos girada por la entidad financiera o colaboradora, sin que este acto suponga incumplimiento alguno que derive en una reclamación por parte de la administración de la seguridad social de cobro de la cuota/s, ni exigencia de intereses algunos y considerándose a todos los efectos, en la condición de estar al corriente con las obligaciones de seguridad social.

Para los casos en los que se pretenda acceder a la prestación, por disminución de ingresos, cuyo hecho no pueda ser acreditado hasta que finalice el mes de marzo, bastará con que la persona trabajadora autónoma presente la solicitud en marzo acompañada de una declaración responsable en la que dicha persona se comprometa a acreditar dicha circunstancia en el momento en que sea posible.

Si finalmente el solicitante resulta no ser beneficiario de la misma, podrá pagar, sin intereses, las cuotas devengadas entre la solicitud de la prestación hasta la resolución de denegación de la misma en un momento posterior, dentro de los tres meses siguientes a contar desde la finalización el estado de alarma.